



65 Aniversario: "Por una educación humanista"

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Nº de Oficio DIRVIN-446 -2024

ASUNTO: Convenio de Confidencialidad
ROGMIG S. A. de C. V.

Montecillo, Texcoco, Edo. México, a 6 de junio de 2024

DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO
ROGMIG
PRESENTE

Por este conducto envío un tanto impresos y debidamente validados y apostillados por nuestra Dirección Jurídica; asimismo firmados por nuestras autoridades, entre el Colegio de Postgraduados y ROGMIG S. A. de C. V., que tiene por objeto, que "El receptor", guarde estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial, a la que pudiera tener acceso y que le sea suministrada o proporcionada por el "Divulgante" como consecuencia de la comunicación entre el Colpos y la Empresa, para la evaluación del posible licenciamiento de patentes, desarrollo de proyectos de investigación de productos, inversión de proyectos y licenciamiento de tecnología en favor de "La empresa" (el cual para efecto del presente se denominará como el proyecto) entre ambas partes con base en la información confidencial divulgada.

Lo anterior, para su resguardo correspondiente y los fines que usted considere pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIRECTOR DE VINCULACION

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRON



C.c.p. DR. ALEJANDRO ALARCON. - SECRETARIO ACADEMICO. - Presente.

Km. 36.5 Carr. México-Texcoco, Col. Montecillo, Texcoco, Edo. México, CP. 56264, México.
Tel. (55) 58045900 ó 595-9520200 Ext:1057 ó 1058 www.colpos.mx/cp/vinculacion



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS EN LO SUCESIVO "EL COLPOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y POR LA OTRA PARTE ROGMIG S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLPOS":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- III. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- IV. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su Carácter de Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- V. Que el Director General del Colegio de Postgraduados será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien fue designado de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Fracción II del Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, entre otros aplicables a partir del día 20 de enero de 2022 y cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación del Colegio de Postgraduados, contribuir a que los resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva del Colegio de Postgraduados.


563

DPTO. LEG. ASesoría y CONSULTA
VALIDADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


- VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: **CPO590222VE9**.
- VII. Que para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Código Postal 56264, Estado de México, México.
- VIII. Es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida y existente bajo las leyes de México de acuerdo a la escritura Pública número 97359 de fecha 17 de agosto de 2023, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 13 del Estado de México, Lic. Nicolás Maluf Maloff, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, en la Sección de Comercio, bajo el número 202300237559, volumen 2979.
- II. Que su representante legal la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en su representación, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la fecha.
- III. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **ROG230817E61**.
- IV. Que su domicilio es el ubicado en calle Arboledas de San Vicente Lote 1 Casa 30, Colonia 2 de marzo, municipio de Chicoloapan de Juárez, C.P. 56377, Estado de México.
- V. Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos que a continuación se indican.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Tanto **"EL COLPOS"** como **"LA EMPRESA"** indistintamente pueden asumir en términos del presente convenio la calidad de **"RECEPTOR"** o **"DIVULGANTE"**, puesto que ambas partes podrán revelar y tener acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según corresponda.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es que el **"RECEPTOR"**, guarde estricta confidencialidad sobre toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que pudiera tener acceso y que le sea suministrada o proporcionada por el **"DIVULGANTE"** como consecuencia de la comunicación entre **"EL COLPOS"** y **"LA EMPRESA"** para la evaluación del posible licenciamiento de patentes, desarrollo de proyectos de investigación de productos, inversión de proyectos y licenciamiento de tecnología en favor de **"LA EMPRESA"** (el cual para efecto del presente se denominará como el **"PROYECTO"**) entre ambas partes con base en la información confidencial divulgada.

“LAS PARTES” convienen que la firma del presente Convenio no obliga a tener una relación contractual presente y/o futura contractual o formalizar contrato alguno.

SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- La información que se intercambie con motivo de este convenio no entrará en el ámbito de dominio del **“RECEPTOR”**, sino que siempre la parte **“DIVULGANTE”** conservará para sí los derechos inherentes a la propiedad de la información que se haga llegar a la parte receptora. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la información confidencial compartida por alguna de las partes constituirá una copropiedad. De la misma forma, el intercambio que se haga de marcas registradas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales o cualquier otro derecho amparado por la legislación aplicable vigente en el país, leyes regulatorias de cada materia, similares o sus reformas y adiciones, no otorga ni expresa ni tácitamente, el derecho a la explotación comercial de dicha propiedad intelectual, para fines diferentes a aquéllos para los cuales se hayan intercambiado.

TERCERA.- PERSONAL AUTORIZADO.- El **“RECEPTOR”** se compromete a no hacer del conocimiento general al personal a su cargo, ni a terceras personas, la información confidencial que se les haga llegar con motivo de este convenio, pudiendo autorizar el conocimiento de tal información sólo al personal que lo requiera de una forma justificada. El personal que de manera justificada tenga que hacer uso de la información confidencial puesta a su resguardo, guardará la confidencialidad de la información con el mismo celo con el que lo haría la persona o sociedad contratante, ya que de no hacerlo la parte RECEPTORA se hará responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus empleados por el mal uso de la información.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de la firma del mismo y terminará cuando se concluya el estudio del **“PROYECTO”**, el cual no podrá ser mayor a tres años a partir de la firma del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente convenio la parte **“RECEPTORA”** se obliga a no divulgar ni a utilizar en su propio beneficio o de terceros, información relacionada exclusivamente con el **“PROYECTO”** que pudiera ocasionar algún perjuicio y/o menoscabo a las actividades objeto de la parte **“DIVULGANTE”**, ni proveedores, ni proporcionar directa o indirectamente información verbal sobre sus métodos, técnicas, sistemas o cualquier otro tipo de actividades consideradas como CONFIDENCIAL en relación con el **“PROYECTO”**.

QUINTA. DEFINICIONES.- Para efectos de este convenio, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **INFORMACION CONFIDENCIAL:** Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas, estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos, de manera enunciativa mas no imitativa.
- **PORTE DIVULGANTE:** Tendrá el carácter de divulgante cualquiera de las partes que ponga a disposición información confidencial de su propiedad, quien, en todo momento, lugar y/o circunstancia conservará la titularidad de la información que comparta.



2013



VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



- **PARTE RECEPTORA:** Tendrá este carácter cualquiera de las partes que reciba a su resguardo información confidencial propiedad de la parte divulgante, y se obliga a no hacerla del conocimiento de un tercero, bajo pena de indemnizar a la parte divulgante, en los términos y condiciones que la ley en la materia establece.
- **DOCUMENTOS:** Se entiende por DOCUMENTOS de manera enunciativa mas no limitativa, los archivos físicos, los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo que presta de conformidad con el objeto de las actividades del “**DIVULGANTE**” o cualquiera de sus proveedores, realizados o recibidos por el “**RECEPTOR**” con motivo del convenio, en específico:
- A. Registro de marcas
 - B. Patentes
 - C. Inventos
 - D. Mejoras
 - E. Convenios
 - F. Reportes de investigaciones
 - G. Creaciones literarias
 - H. Permisos estatales
 - I. Permisos federales
 - J. Credenciales
 - K. Logotipos
 - L. Hojas membretadas
 - M. Carpetas de trabajo y/o investigación
 - N. Cesión de derechos de invenciones, creaciones literarias y otros.
 - O. Técnicas de investigación
 - P. Software y hardware
 - Q. Documentos y trámites de relacionados con propiedad industria, intelectual y las que se relacionen con las mismas.
 - R. Registro de Variedades Vegetales

La descripción previa es enunciativa, mas no limitativa, por lo que, los que se deriven de los incisos anteriores, serán entendidos como documentos.

CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Convenio, el “**RECEPTOR**” se obliga a no revelar, utilizar, divulgar, instruir o publicar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DOCUMENTOS de el “**DIVULGANTE**”, ni de sus proveedores, en forma total o parcial, según se describen en la cláusula precedente.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL “RECEPTOR”.-

El “**RECEPTOR**” se obliga a resguardar la información a partir de la fecha de celebración del presente convenio, a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla,

darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes o propuestas, ya sea todo o en partes, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por el **"DIVULGANTE"** conforme a lo previsto en el cuerpo del presente convenio.

En virtud de lo anterior, queda entendido que el **"RECEPTOR"** debe asegurarse que el manejo de la información que le sea proporcionada, se maneje adecuadamente con cada receptor y/o trabajador que se le proporcione con el objeto del desarrollo de sus actividades.

El **"RECEPTOR"** deberá devolver la información confidencial a más tardar al día siguiente a la fecha en que reciba la solicitud de devolución, los originales, copias y reproducciones del referido material que tenga en su posesión, así como la que esté en posesión de personas a las cuales les haya sido divulgado por necesidad del desarrollo de sus actividades laborales.

OCTAVA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. - La parte **"RECEPTORA"** estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte **"RECEPTORA"** libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte **"RECEPTORA"** o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte **"RECEPTORA"**.
4. La parte **"DIVULGANTE"** otorga por escrito una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.

En caso de que alguna autoridad solicite de la parte **"RECEPTORA"** la información confidencial que esté a su resguardo, ésta deberá dar aviso inmediato a la parte **"DIVULGANTE"**, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

NOVENA.- CONTROVERSIA. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderle en razón de su domicilio presentes o futuros.



DIRECCIÓN JURÍDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



DÉCIMA.- SANCIONES.

1. En caso de que la parte "**RECEPTORA**" incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, la parte divulgante tendrá en términos de ley, la facultad de ejercitar las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de la conducta ilícita de la parte receptora, de sus socios, empleados y demás personas a quienes ponga en conocimiento de la información confidencial, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal (delito de revelación de secretos contemplado en los artículos 210, 211 y 211 bis) y demás leyes y disposiciones aplicables.

2. En caso de incumplimiento de la parte receptora, independientemente de lo especificado en el punto anterior, se obliga a pagar a la parte divulgante los daños y perjuicios que le sean ocasionados con motivo de su incumplimiento, dictados en sentencia por un juez competente.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados de este convenio no podrán cederse a un tercero.

LEIDO que fue y sabedores del contenido y alcance del presente instrumento, "**LAS PARTES**" firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año 2024.

Por "**EL COLPOS**"



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN**

Por "**LA EMPRESA**"



**DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY
FREGOSO
REPRESENTANTE LEGAL**



65 Aniversario: "Por una educación humanista"

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Nº de Oficio DIRVIN-445 -2024

ASUNTO: Contrato de Licencia de Uso y Explotación de Patente
ROGMIG S. A. de C. V.

Montecillo, Texcoco, Edo. México, a 6 de junio de 2024

DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO
ROGMIG
PRESENTE

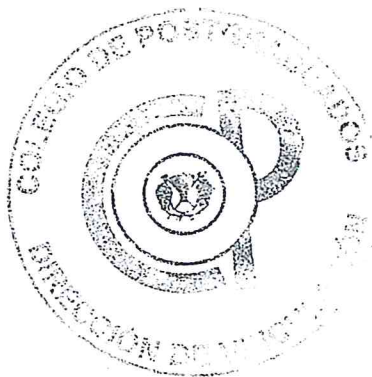
Por este conducto envío un tanto impresos y debidamente validados y apostillados por nuestra Dirección Jurídica; asimismo firmados por nuestras autoridades, entre el Colegio de Postgraduados y ROGMIG S. A. de C. V., que tiene por objeto el Licenciamiento de uso y explotación de la patente con número de registro MX 39335 B ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el territorio nacional y/o en su caso en el extranjero. Donde "El Licenciante" otorga a "la Licenciataria", bajo términos de exclusividad el derecho único e intransferible de la patente para uso comercial con fines de explotación, las cuales se describen y precisan en el Contrato de mérito.

Lo anterior, para su resguardo correspondiente y los fines que usted considere pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRON



C.c.p. DR. ALEJANDRO ALARCON. - SECRETARIO ACADEMICO. - Presente.



CONTRATO DE LICENCIA DE USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTE CON NÚMERO DE REGISTRO **MX 390335 B** ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DENOMINADA: **"COMPOSICIÓN, MÉTODO DE OBTENCIÓN Y USO DE DERIVADOS DE SELENIO ORGÁNICO MICROENCAPSULADO Y/O NANOENCAPSULADO PARA MAMÍFEROS"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS **"EL COLPOS"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL LICENCIANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **ROGMIG, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA LICENCIATARIA"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- DECLARA "EL LICENCIANTE" QUE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
4. Que "EL COLPOS" es titular de la patente REGISTRO MX 390335 B y que se refiere a: **"COMPOSICION, METODO DE OBTENCIÓN Y USO DE DERIVADOS DE SELENIO ORGÁNICO MICROENCAPSULADO Y/O NANOENCAPSULADO PARA MAMÍFEROS"**, registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
5. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, Director General de "EL COLPOS", goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
6. Que el Director General de "EL COLPOS" será asistido por el Director de Vinculación, el Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico cuenta con las funciones principales siguientes: coordinar




DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEGASORRIA Y CONSULTA


las actividades de vinculación que realizan los Campus, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la investigación y la educación de "EL COLPOS", contribuir a que los resultados de la investigación se transformen en innovaciones tecnológicas y patentes, buscando para tal fin los apoyos logísticos y financieros, promover y dar seguimiento a convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, que contribuyan a una vinculación de calidad como tarea sustantiva de "EL COLPOS".

7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con folio: CPO590222VE9.
8. Que, para los efectos legales y administrativos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56264.

II. DECLARA "LA LICENCIATARIA"

1. Que es una sociedad mercantil constituida legalmente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, como lo acredita con el Testimonio del Instrumento número 97359 con fecha 17 de agosto de 2023; de igual forma señala estar inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes RGO230817E61.
2. Que tiene entre su objeto social: La fabricación y maquila por cuenta propia o de terceros, así como la compra, venta y distribución de toda clase de maquinaria y equipo para la industria y el comercio en general. La prestación de servicios de registro de fórmulas, procedimientos, proyectos, programas, patentes, diseños industriales, modelos y marcas; así como el aprovechamiento de fórmulas, marcas, patentes, programas, tecnologías o procedimientos que les sean licenciadas o autorizadas por terceros. La compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción y consignación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. Ejecutar toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios o contratos con el Gobierno Federal o los Gobiernos Locales con las personas físicas y morales de carácter público y privado nacionales y extranjeras obteniendo de estas concesiones permisos y autorizaciones. En general realizar o celebrar toda clase de actos contratos y operaciones conexos accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.
3. Que la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso, en su carácter de Representante Legal tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la ejecución del presente Contrato de Licenciamiento, como lo acredita con el Testimonio del Instrumento Notarial a que se refiere el descrito en la declaración marcada con el numeral 1, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.
4. Declara expresamente que los recursos involucrados y relacionados con el presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita. Asimismo, con el fin de garantizar que las operaciones realizadas no se prestan para que organizaciones ilegales encubran el producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente. De este modo realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en

algún momento llegare a ser requerida por una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

5. Que, para efectos del presente Contrato de Licenciamiento, señala como domicilio legal el ubicado en Arboledas de San Vicente Lote 1 casa 30 Col. 2 de marzo, Chicoloapan de Juárez, Estado de México Código Postal 56377.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

1. Que de conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen mutuamente en cuanto a su personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse a dar cumplimiento al presente Contrato de Licenciamiento, asimismo reconocen el alcance y contenido del mismo.
2. Que para la celebración del presente Contrato de Licenciamiento no existe dolo, error o mala fe que lo pudieran invalidar.
3. Que reconocen que "**EL LICENCIANTE**" es el legítimo propietario de la **PATENTE** con número de registro **MX 390335 B** ante el **IMPI** objeto del presente Contrato de Licenciamiento.
4. Que están de acuerdo en firmar el presente Contrato de Licenciamiento, con pleno conocimiento y aceptación de sus alcances legales en los términos de las siguientes Definiciones y Cláusulas:

DEFINICIONES

Acompañamiento técnico: Es el proceso en donde el especialista brinda asesoramiento técnico a una persona o grupo de personas, puede ser en situación de trabajo.

Asesoría técnica: Es un servicio en el que una persona experta en su profesión o conocimiento personal brinda asesoramiento a otra persona o grupo de personas.

Auditoría (s): Revisión sistémica de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben de someterse.

Capacitación: Acción de capacitar para hacer a una persona apta o habilitarla para algo en diversos aspectos del conocimiento.

Caso fortuito: Suceso por lo común dañoso, que acontece por azar, sin poder imputar a nadie su origen.

Comercializar: Es el acto de compraventa o el intercambio de bienes o servicios.

Datos personales: Nombre, dirección, género, edad, u otro sujeto a protección de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados (DOF:26-01-2017).

El Licenciante: Persona titular de la propiedad industrial o intelectual, conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (DOF:01-07-2020). Para este Contrato de Licenciamiento es el Colegio de Postgraduados como titular de los derechos patrimoniales

de la propiedad intelectual, registrada ante el IMPI, INDAUTOR o SNICS, independientemente de aquellos que se generen y registren en conjunto.

Fuerza mayor: Fuerza que por no poder prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación.

IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.

La Licenciataria: Persona interesada en comercializar la propiedad industrial o intelectual propiedad de **"EL LICENCIANTE"**, para este contrato es **ROGMIG, S.A DE C.V.**

Licenciamiento: Es el acto jurídico establecido en un contrato (Contrato de Licenciamiento) por medio del cual se hace constar por escrito la autorización del titular del derecho de la propiedad intelectual que en su derecho posea, acreditado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), para que una persona en lo individual (persona física) o a través de una empresa u organización (persona moral), utilice con fines comerciales, ya sea en el territorio nacional o internacional, durante un período acordado y suscrito mediante contrato (Contrato de Licenciamiento).

Marca: Es todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Marca Registrada: El registro de marca ante el IMPI, otorga el derecho al uso exclusivo en el territorio nacional por 10 años, ya que distingue los productos o servicios de otros existentes en el mercado, además ayuda a iniciar acciones legales por posible mal uso de la marca y facilita el otorgar licencias de uso o franquicias.

Patente: Es un derecho exclusivo que concede el IMPI para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

Propiedad intelectual: Se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se refiere al conocimiento y a la información que forman parte de los inventos, las creaciones e incluso los signos y las palabras. Su función específica es convertirlos legalmente en bienes privados intangibles y vendibles en el mercado por un período determinado y con ciertas restricciones. En México el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), son las instituciones facultadas por el Gobierno Federal Mexicano para otorgar derechos de propiedad intelectual.

Sublicenciario: Persona interesada en comercializar la propiedad industrial o intelectual propiedad de **"EL LICENCIANTE"** y que cuenta con permiso por escrito del **"EL LICENCIANTE"** a solicitud de **"LA LICENCIATARIA"**.

Sublicenciamiento: Procedimiento legal mediante el cual, la persona titular de la propiedad industrial o intelectual, en lo sucesivo **"EL LICENCIANTE"** acuerda con la persona interesada en comercializar la propiedad industrial o intelectual, en lo sucesivo **"LA LICENCIATARIA"**, a través de una persona interesada, en lo sucesivo **"TERCEROS INTERESADOS"** O **"SUBLICENCIATARIOS"**, generando de esta forma permisos de comercialización, en lo sucesivo **"SUBLICENCIAS"**.

Tercero: Persona interesada en el Licenciamiento de la propiedad industrial o propiedad intelectual, siempre y cuando no se trate de **"EL LICENCIANTE"** o **"LA LICENCIATARIA"**.

Territorio: Porción de superficie terrestre perteneciente a una nación, estado, municipio o localidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Convienen **"LAS PARTES"** en que el objeto del presente documento es el LICENCIAMIENTO DE USO Y EXPLOTACION DE LA PATENTE con número de registro **MX 39335 B** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el territorio nacional y/o en su caso en el extranjero. Donde **"EL LICENCIANTE"** otorga a **"LA LICENCIATARIA"**, bajo términos de exclusividad el derecho único e intransferible de la patente para uso comercial con fines de explotación, las cuales se describen y precisan en el Contrato de mérito.

SEGUNDA: "EL LICENCIANTE" otorga a la **"LA LICENCIATARIA"** la patente con número de registro **MX 39335 B** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial denominada: **"COMPOSICIÓN, MÉTODO DE OBTENCIÓN Y USO DE DERIVADOS DE SELENIO ORGÁNICO MICROENCAPSULADO Y/O NANOENCAPSULADO PARA MAMÍFEROS"**, con fines de uso comercial en los términos que se precisan en el presente instrumento.

TERCERA: EL USO COMERCIAL: a través del presente Contrato de Licenciamiento **"EL LICENCIANTE"** otorga una licencia exclusiva de uso comercial de la **"PATENTE"**, a **"LA LICENCIATARIA"**, misma que en este acto acepta en todos los términos establecidos en el presente Contrato de Licenciamiento. Así también, reconoce **"EL LICENCIANTE"** que actualmente la patente en mención no se encuentra abierta ni licenciada a un tercero.

CUARTA: "LA LICENCIATARIA" podrá hacer uso con fines comerciales de la **"PATENTE"**, dentro de un periodo de diez años. Este plazo podrá ser prorrogado solamente si **"LA LICENCIATARIA"** solicita por escrito y bajo una explicación técnica la necesidad de contar con más tiempo para iniciar los procesos referidos. **"EL LICENCIANTE"** deberá responder por escrito su acuerdo a la solicitud referida.

QUINTA: La aplicación de la **"PATENTE"** incluye la asesoría técnica de **"EL LICENCIANTE"**, conforme a las necesidades que el desarrollo demande y conforme a los acuerdos que se suscriban entre el **"EL LICENCIANTE"** y su personal académico. Los elementos técnicos que contendrá la **"PATENTE"** se describen en el **ANEXO NO. 1** que forma parte integral de este instrumento.

SEXTA: La autorización contenida en este Contrato de Licenciamiento incluye la facultad para utilizar, explotar y mejorar la **"PATENTE"** licenciada, siempre que se realice de manera conjunta entre **"LAS PARTES"**, por lo que **"EL LICENCIANTE"** y **"LA LICENCIATARIA"**, acordarán por escrito las mejoras; de igual manera, **"LAS PARTES"** acordarán el registro de los nuevos productos susceptibles de registro ante el IMPI en su caso, por tratarse de una nueva propiedad intelectual, conforme a las participaciones de **"LAS PARTES"** y en términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMA: TERRITORIO DE LA LICENCIA: La licencia de uso comercial que se otorga en el presente Contrato de Licenciamiento será aplicable en el territorio mexicano. En el caso del uso comercial a nivel internacional, **"LAS PARTES"** acuerdan que protegerán la **"PATENTE"** en el país donde se pretenda comercializar, y obtener los nuevos títulos de propiedad intelectual en los términos de las leyes aplicables. Para que **"EL LICENCIANTE"**

otorgue a **"LA LICENCIATARIA"** el derecho de exclusividad comercial internacional de la patente con número de registro **MX 39335 B** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **"LA LICENCIATARIA"** deberá cubrir los costos de seguimiento y registro hasta su otorgamiento a nombre de **"EL LICENCIANTE"**, por parte de la oficina de patentes del país que corresponda. En este sentido, se deberá suscribir otro contrato de licenciamiento comercial con exclusividad en el territorio internacional que corresponda.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN POR LICENCIAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA: "LAS PARTES" acuerdan como contraprestaciones relacionadas con el otorgamiento y vigencia del presente Contrato de Licenciamiento lo siguiente:

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan el pago por regalías en especie y en efectivo, conforme al siguiente cuadro:

MONTO DEL INGRESO POR VENTAS NETAS	% DE PAGO POR REGALIAS
DE 0 A 500,000.00	10%
DE 500,001.00 A 1.000,000.00	9%
DE 1.000,001.00 A 2.000,000.00	8%
DE 2.000,001.00 A 5.000,000.00	7%
DE 5.000,001.00 EN ADELANTE	6%

- b) Podrá considerarse como parte de regalías bienes útiles para la institución, los cuales quedarán debidamente descritos en el **ANEXO NO. 2** el cual formará parte integral del presente Contrato de Licenciamiento.
- c) Los montos que se transfieran en efectivo como parte del pago de regalías, deberán depositarse en la cuenta bancaria institucional de recursos propios de **"EL LICENCIANTE"**. Los datos específicos de la cuenta bancaria se proporcionarán a **"LA LICENCIATARIA"** mediante oficio en el momento en que determinen **"LAS PARTES"** la existencia de pagos pendientes por hacer de regalías. Se expedirá un recibo oficial a nombre de **"LA LICENCIATARIA"** por el monto que corresponda al pago de regalías y será deducible de impuestos.
- d) Los bienes en especie acordados en el presente Contrato de Licenciamiento, como pago de regalías por el uso y explotación comercial de la patente con número de registro **MX 39335 B** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, serán recibidos por el Responsable de las Funciones de Director en el Campus Montecillo con domicilio en Km 36.5 Carretera federal México Texcoco, C.P. 56264, Texcoco Estado de México. El Campus Montecillo forma parte de **"EL LICENCIANTE"**, para lo cual se expedirá recibo oficial deducible de impuestos por el importe total que represente en términos monetarios la suma de cada uno de los bienes recibidos.

NOVENA. SUBLICENCIAMIENTO A TERCEROS: "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que se identifique a terceros interesados en la comercialización de la **"PATENTE"** objeto del presente Contrato de Licenciamiento, **"LA LICENCIATARIA"** previa aprobación del **"EL LICENCIANTE"**, podrá proceder al otorgamiento de **sublicencias**, solamente si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Existir consentimiento expreso y por escrito de **"EL LICENCIANTE"**.
- b) **"LAS PARTES"** acordarán los términos de las negociaciones con terceros.
- c) En los Contratos de sublicenciamiento se deberá expresar el pago por regalías para utilizar y explotar comercialmente la patente con número de registro **MX 39335 B**

ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial directamente a la cuenta que indique **"EL LICENCIANTE"**.

- d) La vigencia de las Sublicencias que se otorguen a terceros quedarán sujetas a la duración del presente Contrato de Licenciamiento;
- e) Se faculta a **"EL LICENCIANTE"** realizar revisiones y/o auditorías técnicas a los Sublicenciarios;
- f) En los contratos que se establezcan de Sublicenciamientos con terceros, se deberá incluir una cláusula en el sentido de que la sublicencia solo podrá considerarse válida con aprobación previa de **"EL LICENCIANTE"**, y con la firma autógrafa del Director General del Colegio de Postgraduados en su calidad de **"EL LICENCIANTE"**.

DÉCIMA. SUBLICENCIAMIENTO: "LA LICENCIATARIA" será la única responsable de la legislación de sus Sublicenciarios en caso de producción y/o comercialización de la parte, siendo responsable de las acciones y/u omisiones de los Sublicenciarios, incluyendo, sin limitación, su incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. SUBLICENCIAMIENTO: "LA LICENCIATARIA" aplicará el modelo de sublicencias acordando anteriormente con **"EL LICENCIANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBLICENCIAMIENTO: "LA LICENCIATARIA" entregará a **"EL LICENCIANTE"** dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma, una copia de cada Contrato de sublicencia celebrado por él. Cuando sea necesario para la protección de la información confidencial o de propiedad de **"LA LICENCIATARIA"** o del sublicenciario, se acepta una forma redactada del acuerdo, siempre que las eliminaciones no afecten negativamente la comprensión de **"EL LICENCIANTE"** de los términos y condiciones de dicho acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. SUBLICENCIAMIENTO: La rescisión de una sublicencia debe ser comunicada inmediatamente por **"LA LICENCIATARIA"** a **"EL LICENCIANTE"** junto con los motivos de tal decisión.

DÉCIMA CUARTA. SUBLICENCIAMIENTO: Además de los requisitos establecidos **"LA LICENCIATARIA"** se asegurará de que se apliquen las siguientes disposiciones con respecto a todos estos acuerdos:

- En caso de rescisión y/o vencimiento de este instrumento las sublicencias serán asumidas por **"EL LICENCIANTE"**, por lo que **"LA LICENCIATARIA"** está obligada a implementar en clausulado respectivo los derechos de **"EL LICENCIANTE"** para la continuación de los acuerdos de sublicencia.
- Las sublicencias serán exclusivas para el titular de la sublicencia sin que este pueda transferirlas enajenarlas o asignarlas a diversa persona físicas o morales.
- Cada sublicenciario estará obligado a tomar todas las medidas respectivas para garantizar la debida custodia de la patente licenciada.
- Cuando el Sublicenciario tenga conocimiento de un uso no autorizado por parte de un tercero en el Territorio de la Licencia, o cualquier conducta que equivalga a una práctica comercial desleal, competencia desleal o infracción de los derechos de Propiedad Intelectual de **"EL LICENCIANTE"**, responderá de los daños y perjuicios que se generen por la negligencia y omisión de este.
- El Sublicenciario informará de cualquier mejora o desarrollo de la patente, comunicando de inmediato a **"EL LICENCIANTE"** convirtiéndose en propiedad exclusiva de **"EL LICENCIANTE"**.
- Las Sublicencias se registrarán por la legislación federal vigente en el Territorio Mexicano, estando sujetas a la jurisdicción de los tribunales competentes.

- Cada sublicencia deberá contener términos y condiciones que protejan los derechos de propiedad intelectual de **"EL LICENCIANTE"** y que reflejen y correspondan con los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Licenciamiento.
- **"LA LICENCIATARIA"** se obliga a garantizar que todos los Sublicenciarios observen y cumplan sus compromisos y obligaciones en virtud de sus respectivos acuerdos de sublicencia.
- **"LA LICENCIATARIA"** deberá realizar una revisión y/o auditoría de sublicenciarios, a efecto de constatar que esta cuenta con la capacidad técnica, contable, financiera para cumplir con el objeto de la sublicencia correspondiente.
- **"EL LICENCIANTE"** se reserva el derecho de llevar a cabo una auditoría de proceso con los Sublicenciarios designados por **"LA LICENCIATARIA"**, para verificar el adecuado uso y explotación de la patente con número de registro **MX 39335 B** ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- **"LA LICENCIATARIA"** será el único responsable de la gestión de sus Sublicenciarios en caso de producción y/o comercialización de la patente licenciada y en la medida en que sea razonable, será responsable de las acciones y omisiones de cada Sub-licenciario, incluyendo, sin limitación, su incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el acuerdo.
- **"EL LICENCIANTE"** tendrá el derecho de firmar conjuntamente los acuerdos de sublicencia con terceros junto con **"LA LICENCIATARIA"**, así como el derecho de indicar a los Sub-licenciarios respectivos después de conversaciones de buena fe con **"EL LICENCIANTE"** a quienes **"LA LICENCIATARIA"** debe otorgar la sublicencia en caso de explotación de la patente materia de este instrumento.
- En todos los demás aspectos, cada sublicencia deberá contener términos y condiciones que protejan los derechos de propiedad intelectual, los Derechos de Obtentor, los intereses y los derechos de **"EL LICENCIANTE"** y que reflejen y correspondan con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL LICENCIANTE"

"EL LICENCIANTE", se compromete a:

- a) Transferir a **"LA LICENCIATARIA"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma de este Contrato de Licenciamiento, información actual que permita el uso y aplicación práctica de la **"PATENTE"**.
- b) Entregar los recibos oficiales correspondientes de conformidad con la legislación aplicable por los pagos realizados por **"LA LICENCIATARIA"**.
- c) Pagar y mantener vigentes los derechos de propiedad intelectual de los materiales desarrollados por éste, independientemente de los materiales desarrollados por **"LA LICENCIATARIA"**.
- d) Realizar los pagos de refrendos de la propiedad intelectual que corresponda y que sean propiedad de **"EL LICENCIANTE"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato de Licenciamiento.
- e) La pérdida de los derechos de propiedad intelectual por pagos no realizados de refrendos de propiedad intelectual que sean propiedad de **"EL LICENCIANTE"** no serán imputables a **"LA LICENCIATARIA"**.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA LICENCIATARIA"

"LA LICENCIATARIA" se compromete a:

- a. Pagar a **"EL LICENCIANTE"** las cantidades descritas en la cláusula **NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN POR LICENCIAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA**, durante los años de vigencia del presente Contrato.

- b. Pagar y mantener vigentes los derechos de propiedad intelectual de los materiales desarrollados por esta, independientemente de los materiales desarrollados por **"EL LICENCIANTE"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato de Licenciamiento.
- c. Realizar los pagos de refrendos de la propiedad intelectual que corresponda y que sean propiedad de **"LA LICENCIATARIA"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato de Licenciamiento.
- d. La pérdida de los derechos de propiedad intelectual por pagos de refrendos de propiedad intelectual que sean propiedad de **"LA LICENCIATARIA"** no serán imputables a **"EL LICENCIANTE"** y que se relacionen con el objeto del presente Contrato de Licenciamiento.
- e. Atender cada una de las indicaciones señaladas por **"EL LICENCIANTE"** para la correcta implementación y desarrollo de la **"PATENTE"**, en caso de no ser así, **"EL LICENCIANTE"** quedará a salvo de cualquier resultado negativo que se genere y de cualquier consecuencia económica derivada de ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DATOS

"LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Contrato pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Contrato de Licenciamiento. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente Contrato de Licenciamiento, incluyendo proyectos, borradores de texto u otro, derivado de sesiones de trabajo o resultados de los trabajos desarrollados conjuntamente entre **"LAS PARTES"**, será considerada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL¹, por lo que, no puede ser divulgada ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio

¹ Se entenderá por información confidencial, ya sea oral, impresa, o contenida en los disquetes, USB, cintas magnéticas o cualquier otro medio conocido o por conocerse que se utilice para almacenar datos, así como los originales y copias de los libros, convenios, fórmulas estudios, reportes, notas, dibujos, planos, manuales y otros materiales escritos, impresos, reproducidos o grabados sobre cualquier superficie, relativos a la situación legal, económica y financiera o a la investigación, desarrollo de proyectos, de manera enunciativa mas no limitativa.

público o fue proporcionada por un tercero sin relación con este Contrato de Licenciamiento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este Contrato de Licenciamiento, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los contratos específicos que se deriven en su caso del presente documento, en el entendido que cada una de **"LAS PARTES"** es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencialidad, según se evidencie por documentación en su posesión.
2. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarse.
3. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato de Licenciamiento por la parte receptora.
4. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este Contrato de Licenciamiento.
5. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

La presente cláusula tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato de Licenciamiento y permanecerá en vigor por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente instrumento; por lo que, se obligan a conservar la Información Confidencial como Secreto Industrial en términos de los artículos 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En razón de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a suscribir los convenios de confidencialidad individuales con el personal que intervenga de cada una, otorgando un ejemplar original a la contraparte, para su posible uso, en caso de que exista violación a la presente cláusula por parte de alguno de los empleados de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que ni **"EL LICENCIANTE"**, ni su personal académico o administrativo tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a **"LA LICENCIATARIA"** y/o a terceros con motivo del presente Contrato de Licenciamiento, derivados de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académico-administrativas, pactando asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato de Licenciamiento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las

causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula, atendiendo en todo momento lo considerado en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA de CONFIDENCIALIDAD** de este Contrato de Licenciamiento.

Asimismo, queda expresamente pactado que el **"EL LICENCIANTE"** no se hará responsable de la indebida aplicación de la **"PATENTE"** por lo que **"LA LICENCIATARIA"** libera desde este momento a **"EL LICENCIANTE"** de toda responsabilidad presente o futura, que pudiera surgir con motivo del uso y que afecte intereses de terceros, por lo que no responderá por los daños y perjuicios que se produzcan derivados de la indebida aplicación de la **"PATENTE"**.

VIGÉSIMA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, para la ejecución del presente Contrato de Licenciamiento, sean designadas como responsables de su seguimiento, operación y evaluación las siguientes personas:

- a. **"LA LICENCIATARIA"** designa como responsables a la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso correo electrónico sanross1356@gmail.com teléfono 5527776682 quien coordinará las actividades relacionadas con el presente documento.
- b. **"EL LICENCIANTE"** designa como responsable al Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, Director de Vinculación o a la persona que funja como responsable de dicha Dirección, correo electrónico: dirvin@colpos.mx, teléfono 59-59-52-02-00, ext.1058 con quien se ejecutarán y coordinarán las actividades relacionadas con el presente documento.

El responsable por cada una de **"LAS PARTES"** es el contacto facultado por medio del cual serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Contrato de Licenciamiento.

"LAS PARTES" están obligadas a dar aviso por escrito a su contraparte, cualquier cambio de los responsables de este Contrato de Licenciamiento, cambios en su domicilio, cambio de nombre de la compañía, cambio de accionistas y modificación de capital durante el periodo de validez de este documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA LICENCIATARIA" reconoce expresamente que la **"PATENTE"**, se considerará en todo momento, propiedad intelectual de **"EL LICENCIANTE"**, por lo que se compromete a proteger su integridad.

"EL LICENCIANTE" se reserva todos los derechos no otorgados expresamente en este Contrato de Licenciamiento, por lo que no podrá ser interpretado como una licencia para cuestiones no contempladas en los términos del presente instrumento.

Así mismo, la propiedad respecto de todos los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato de Licenciamiento que existían antes de la fecha de celebración del mismo, seguirán perteneciendo a la parte que era titular de dichos derechos. Ninguna de **"LAS PARTES"** por virtud de este Contrato de Licenciamiento, obtendrá la titularidad de derechos de autor, patentes, secretos industriales, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación,

técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato de Licenciamiento u otros derechos de propiedad intelectual, industrial, o registros y marcas previamente constituidos y que sean propiedad de la otra parte. La titularidad de los derechos de autor, patentes, secretos industriales y comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este Contrato de Licenciamiento, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente Contrato de Licenciamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA LICENCIATARIA" se compromete a no utilizar o tratar los datos proporcionados, generados o recopilados de la información personal de aquellas personas que se relacionen o manejen **"LA PATENTE"** por lo cual deberá atender las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, dejando a salvo a **"EL LICENCIANTE"**.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de fecha de su firma, a menos de que alguna de **"LAS PARTES"** manifieste lo contrario por escrito y con tres meses de anticipación a la contraparte.

Si al término del presente Contrato de Licenciamiento, **"LA LICENCIATARIA"** tuviera algún material relacionado con la **"PATENTE"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA LICENCIATARIA"** podrá comercializar la **"PATENTE"** hasta terminar con el periodo legal de propiedad intelectual, por lo que deberá pagar a **"EL LICENCIANTE"** las regalías por concepto de su comercialización, en tanto **"EL LICENCIANTE"** no indique lo contrario por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan en que el personal seleccionado y propuesto por cada una de **"LAS PARTES"** para la realización del objeto materia de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social y demás relativas de quien contrato, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de **"LAS PARTES"** en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que designe para la realización de cualquier actividad derivada de este instrumento, así como los que se suscriban al amparo de este permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra.

Lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

Asimismo, tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre estas, por lo que quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicios.

Además, que **"EL LICENCATARIO"** no opera como filial y/o subsidiaria de **"LA LICENCIATARIA"** y viceversa. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a sacar en paz y a salvo de las instalaciones de la otra parte a su personal, en el supuesto que se encuentre allí como consecuencia de la ejecución de este.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DE CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que será motivo de rescisión del presente Contrato de Licenciamiento las siguientes:

- a) Que **"LA LICENCIATARIA"** sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas y/o procedimiento de quiebra.
- b) Que alguna de las declaraciones vertidas por **"LAS PARTES"** sea Falsa.
- c) Cuando **"EL LICENCIANTE"** determine que **"LA LICENCIATARIA"** no está explotando la **"PATENTE"**, conforme a lo acordado en el presente Contrato de Licenciamiento y conforme a lo especificado en el ANEXO NO. 1 del presente documento.
- d) Cuando **"LA LICENCIATARIA"**, intencionalmente haga una declaración falsa, omita información a la que está obligada, deje de responder a los requerimientos esenciales o no realice cualquier reporte requerido por **"EL LICENCIANTE"**, sobre la materia objeto de este Contrato de Licenciamiento.
- e) Cuando **"LA LICENCIATARIA"**, incumpla con cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato de Licenciamiento. Es eximente de responsabilidad la fuerza mayor, plenamente justificada por escrito, por la parte que la invoque.
- f) Que **"EL LICENCIANTE"** a solicitud de la **SADER** y en beneficio del interés público, solicite la cancelación del presente contrato para ceder la propiedad intelectual a los productores agropecuarios de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

En caso de considerarse que la contraparte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión establecidas en la cláusula anterior que se consignan en este instrumento, la comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 10 días hábiles, exponga los motivos y causas eximentes que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del presente Contrato de Licenciamiento, o bien la rescisión de este.

En caso de terminación anticipada o rescisión, **"LAS PARTES"** tomarán todas las medidas necesarias para evitar prejuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, **"LA LICENCIATARIA"** se abstendrá de seguir explotando la **"PATENTE"** objeto del presente Contrato de Licenciamiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADICIONES O MODIFICACIONES

El presente Contrato de Licenciamiento, sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma de un convenio modificatorio o addendum suscrito entre **"LAS PARTES"**, durante la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, serán resueltas por “LAS PARTES” y en caso de que persista la misma, se someterá a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, según lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por cuadriplicado en Montecillo, Texcoco, Estado de México, el 30 de mayo del 2024.

POR “LA LICENCIATARIA”

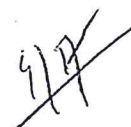


**DRA. ROSALBA GEORGINA
SANTOSCOY FREGOSO**
REPRESENTANTE LEGAL DE
ROGMIG, S.A. DE C.V.

POR “EL LICENCIANTE”



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ**
DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE POSTGRADUADOS



DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

ANEXO NO.1 AL CONTRATO DE LICENCIA DE USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTE CON NÚMERO DE REGISTRO **MX 390335 B** ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DENOMINADA: **“COMPOSICION, METODO DE OBTENCIÓN Y USO DE DERIVADOS DE SELENIO ORGÁNICO MICROENCAPSULADO Y/O NANOENCAPSULADO PARA MAMÍFEROS”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS “EL COLPOS” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL LICENCIANTE”**, Y POR LA OTRA PARTE **ROGMIG, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA LICENCIATARIA”**.

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO TERMINADO, LAS CUALES DEBEN SER:

A) FÓRMULA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA, INCLUYENDO TODOS LOS EXCIPIENTES QUE SE AGREGAN AL PRODUCTO TERMINADO, INDICANDO LAS CUALIDADES QUE SE LE CONFIEREN AL PRODUCTO TERMINADO.

Material para elaborar las microparticulas

- Como fuente de selenio orgánico: levadura enriquecida (Selplex®)
- Como agente encapsulante (excipiente): carboximetilcelulosa sódica (Sigma-Aldrich Chemistry)
- Acetona
- Agua destilada

Vehículo (gel mucoadhesivo):

- Polímero mucoadhesivo: carbopol ® 971 NF Lubrizol Advanced Materials
- Como conservador: metilparabeno
- Como estabilizante de pH: trietanolamina

Encapsulación de Selenometionina (Sel-plex)

Las micro y nanopartículas fueron obtenidas mediante una modificación del método de nanoprecipitación o deposición del polímero interfacial descrito por Fessi et al. (1989); el procedimiento fue el siguiente:

Se disolvieron 0.0500 g de carboximetilcelulosa (CMC) en 10 ml de agua destilada, posteriormente se agregó 5 ml de acetona y 0.0500 g de levadura enriquecida (Selplex) manteniendo en agitación magnética por 10 minutos para después ultrasonicar por 10 minutos con baño ultrasónico, después se continuó con la agitación hasta evaporar el solvente completamente bajo presión atmosférica y temperatura ambiente. El volumen resultante (hidrogel) fue liofilizado y mantenido en refrigeración hasta su evaluación.

El volumen resultante o hidrogel contiene a las nanopartículas a una concentración de 0.00509 mg/ml de seleniomietionina. El hidrogel liofilizado tiene una concentración de 5.90618 mg/ml de seleniomietionina. Para una coneja de un peso aproximado de 3.320 kg necesitamos de 0.28 g de gel liofilizado.

Preparación del gel bioadhesivo (Carbopol 971P NF) como vehículo de entrega.

Lo que se utilizó carbopol 971 P NF a 0.5%.

Para la preparación del gel bioadhesivo al 0.5% como vehículo de entrega, se pesaron 0.9948 g de carbopol que se adicionó a un vaso de precipitado con un volumen de agua destilada de 198.96 g que se encontraba en agitación constante, también se le adicionó 0.0397 g de metilparabeno (0.02%), posteriormente se neutralizó el pH adicionando trietanolamina (cantidad suficiente) hasta alcanzar un pH entre 6.99 y 7.0.

Se pesaron 0.9948 g de carbopol más 397.92 g de agua destilada

La micro y nanopartículas que contienen la levadura enriquecida encapsulada en pequeñas concentraciones permite la aplicación directamente en el tracto reproductivo de las hembras, además, permite que haya una liberación lenta y prolongada del principio activo encapsulado (Selenometionina orgánica)

B) DESCRIPCIÓN DEL ENVASE Y/O EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO (INDICANDO EL TIPO DE MATERIAL UTILIZADO PARA CADA UNO).

Tubo tipo pomadas para uso intravaginal (ejemplo lomecan) con su respectivo aplicador (jeringa dosificadora).

C) PERIODO DE CADUCIDAD.

Podría ir en función de la caducidad de la levadura al momento de la encapsulación.

ANEXO NO. 2 AL CONTRATO DE LICENCIA DE USO Y EXPLOTACIÓN DE PATENTE CON NÚMERO DE REGISTRO MX 390335 B ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DENOMINADA: “COMPOSICION, METODO DE OBTENCIÓN Y USO DE DERIVADOS DE SELENIO ORGÁNICO MICROENCAPSULADO Y/O NANOENCAPSULADO PARA MAMÍFEROS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS “EL COLPOS” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL LICENCIANTE”, Y POR LA OTRA PARTE ROGMI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSALBA GEORGINA SANTOSCOY FREGOSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA LICENCIATARIA.

	BIENES CONSIDERADOS PARA PAGO EN ESPECIE	PRECIO DE LISTA POR UNIDAD (Incluye IVA)	UNIDADES REQUERIDAS	COSTO POR BIEN
1	Analizador de semen (marca iSperm ARBIOTtech)	\$67,192.10	Una	\$67,192.10
TOTAL				\$67,192.10

- Los importes de los bienes se han considerado de acuerdo a valores actuales de mercado mediante cotización con proveedores, dichos bienes serán entregados en el domicilio de “EL LICENCIANTE” en el Estado de México, indicado en el presente contrato de licenciamiento, para lo cual se expedirá un recibo oficial deducible de impuestos por la totalidad de los bienes recibidos, no obstante, ello dependerá del pago de regalías disponibles, en función de los ingresos netos generados por concepto de ventas derivadas de la patente.
- Las cantidades en efectivo por concepto de pagos de regalías que reciba “EL LICENCIANTE” en la cuenta bancaria institucional de recursos propios, serán considerados como pago de terceros, para lo anterior, se generarán los recibos oficiales correspondientes, mismos que serán deducibles de impuestos.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS
CAMPECHE CORDOBA MONTECILLO PUEBLA SAN JUAN POTOSI TABASCO VERACRUZ



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Dirección
General

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

NÚMERO DE OFICIO: DIR.23.- 1507

ASUNTO: Convenio General de Colaboración para la Promoción de la Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados Fundación Internacional para el Desarrollo Sostenible Integral Ecológico, FISIECO, AC.

Montecillo, Texcoco, Edo. de Méx., a 19 de octubre del 2023.

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
Director de Vinculación
Presente

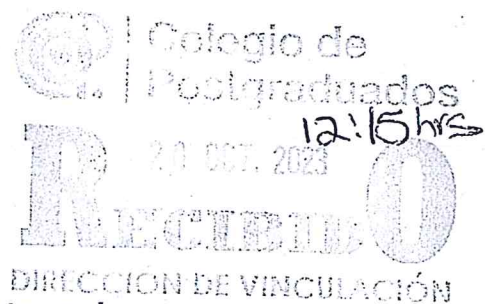
Para su resguardo y trámite correspondiente, anexo un tanto original del Convenio General de Colaboración para la Promoción de la Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados, entre el Colegio de Postgraduados y la Fundación Internacional para el Desarrollo Sostenible Integral Ecológico, FISIECO, A.C., debidamente firmado.

Reciba un cordial saludo:

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Director General, con fundamento en el contenido del primer párrafo de los artículos 47 del Estatuto Orgánico y 187 del Reglamento General, ambos del Colegio de Postgraduados.

DR. ALEJANDRO ALARCÓN
SECRETARIO ACADÉMICO



*Anexo

C.c.p. Dr. Alejandro Alarcón, Secretario Académico. - Pte.
C.c.p. Lic. Filiberto Gastélum Serna, Director Jurídico. - Pte.

JAVJ'lpe



Colegio de
Postgraduados

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION PARA LA
PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE COLEGIO
DE POSTGRADUADOS**

QUE CELEBRAN

EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Y

**LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE INTEGRAL ECOLÓGICO, FISIECO, A.C.**

Montecillo, Estado de México a 20 de Octubre de 2023.



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE COLEGIO DE POSTGRADUADOS, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL **DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN**, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COLEGIO"** Y POR LA OTRA PARTE; FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INTEGRAL ECOLÓGICO, FISIECO, A.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. LUIS JAVIER VALTIERRA MATUS**, ASISTIDO POR LA **DRA. ROSALBA G. SANTOSCOY FREGOSO** EN SU CALIDAD DE TESORERA Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA FUNDACIÓN"**, REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA **"EL COLPOS"** Y **"LA FUNDACIÓN"** EN LO SUBSECUENTE COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL COLEGIO":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia predominante, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- I.2 Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- I.3 Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- I.4 Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, Director General del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas; revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
- I.5 Que su Registro Federal de Contribuyente es CPO590222VE9
- I.6 Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado En el k. 36.5, Carretera Federal México-Texcoco Montecillo, Municipio de Texcoco, C.P. 56264, Estado de México.



II. DE "LA FUNDACIÓN"

- II.1. Que es una asociación civil debidamente constituida según consta en la escritura pública número 83977 de fecha 6 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Nicolás Maluf Maloff. Notario Público No. 13 del Estado de México.
- II.2. Que, el C. Luis Javier Valtierra Matus, en su carácter de representante legal tiene plena capacidad y poderes para celebrar el presente convenio, según consta en la Escritura Pública Núm. 83977 del Estado de México, Lic. Nicolás Maluf Maloff, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o canceladas en forma alguna.
- II.3. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de su Acta Constitutiva, tiene como objeto principal la consecución de las siguientes actividades:
- Promover el desarrollo social en general, y particularmente del medio rural.
 - Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, flora, fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción y desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
 - Apoyo a proyectos de productores agrícolas en las zonas con mayor rezago económico del país, entre otras.
- II.4. Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio Calle Allende No.308 A Col. La Conchita, Texcoco Estado de México C.P. 56100
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es FID181206936.
- II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos con los que se opera el presente convenio proceden de fuentes lícitas.

DEFINICIONES

Biofertilizantes: Son fertilizantes orgánicos que proporcionan a las plantas los nutrientes necesarios para su desarrollo, al mismo tiempo mejoran la calidad del suelo y ayudan a conseguir un entorno microbiológico más óptimo y natural.

Bioinsecticidas: Son productos naturales con propiedades insecticidas que combaten insectos que se alimentan de plantas, son derivados de plantas como el aceite del árbol del neem (*Azadirachta indica* A. Juss.), *Chrysanthemum* sp, *Tagetes* sp, metabolitos de actinomicetos (*spinosid*), y organismos entomopatógenos y entomófagos.

Comercializar: Es el acto de compra venta o el intercambio de bienes o servicios.

Datos personales: Nombre, dirección, género, edad, u otro sujeto a protección de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados (DOF:26-01-2017).

Fuerza mayor: Fuerza que por no poder prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación.



IMPI: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

INDAUTOR: Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Insecticidas: Son compuestos químicos naturales o artificiales utilizados para controlar insectos que afectan plantas.

Licenciamiento: Es el acto jurídico establecido en un contrato (contrato de Licenciamiento) por medio del cual se hace constar por escrito la autorización del titular del derecho de la propiedad intelectual que en su derecho posea, acreditado ante el IMPI, el INDAUTOR, o el SNICS, para que una persona en lo individual (persona física) o a través de una empresa u organización (persona moral), utilice con fines comerciales, ya sea en el territorio nacional o internacional, durante un período acordado y suscrito mediante contrato (contrato de Licenciamiento).

Marca: Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Marca Registrada: El registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), otorga el derecho al uso exclusivo en el territorio nacional por 10 años, ya que distingue los productos o servicios de otros existentes en el mercado, además ayuda a iniciar acciones legales por posible mal uso de la marca y facilita el otorgar licencias de uso o franquicias.

Organismos entomopatógenos: Son aquellos que causan enfermedades en los insectos.

Organismos entomófagos: Son aquellos que se alimentan de insectos.

Patente: Es un derecho exclusivo que concede el IMPI para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento.

Propiedad intelectual: Se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual se refiere al conocimiento y a la información que forman parte de los inventos, las creaciones e incluso los signos y las palabras. Su función específica es convertirlos legalmente en bienes privados intangibles y vendibles en el mercado por un período determinado y con ciertas restricciones. En México el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, son las instituciones facultadas por el Gobierno Federal Mexicano para otorgar derechos de propiedad intelectual.

Solicitud en trámite: Se entenderá la que se encuentra en trámite ante el IMPI, y/o INDAUTOR bajo el número de expediente que corresponda.

SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Tercero: Persona interesada en el Licenciamiento de la propiedad intelectual, siempre y cuando no se trate de "EL COLEGIO" o "LA FUNDACIÓN".

Territorio: Porción de superficie terrestre perteneciente a una nación, estado, municipio o localidad.



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Conviene "LAS PARTES" en que el objeto del presente es LA PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

SEGUNDA: ALCANCE

"LAS PARTES" convienen que para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, establecerán las bases de colaboración para promover con personas, organizaciones nacionales e internacionales, empresas, gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier tercero interesado en el uso y/o comercialización vía licenciamiento de la propiedad intelectual registrada o en solicitud de trámite por parte de "EL COLEGIO" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), para incrementar la producción de alimentos, el ingreso de las y los productores rurales y coadyuvar a generar un sector alimentario más productivo y sustentable.

TERCERA: "LA FUNDACIÓN" podrá realizar las siguientes actividades:

Visitar los Campus Campeche, Córdoba, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz del Colegio de Postgraduados, para conocer los desarrollos tecnológicos, patentes, modelos de utilidad, semillas mejoradas, productos biológicos como bioinsecticidas y biofertilizantes, entre otros, que se encuentran en el Catálogo de Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados.

Organizar reuniones con personas, organizaciones nacionales e internacionales, empresas, gobiernos federal o municipal, o cualquier tercero interesado (a), para que conozcan los beneficios de desarrollos tecnológicos, patentes, modelos de utilidad, semillas mejoradas, productos biológicos como bioinsecticidas y biofertilizantes, entre otros, que se encuentran en el Catálogo de Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados.

Invitar a las personas investigadoras de "EL COLEGIO" que posean desarrollos tecnológicos, patentes, modelos de utilidad, semillas mejoradas, productos biológicos como bioinsecticidas y biofertilizantes, entre otros, que se encuentran en el Catálogo de Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados, para que expongan las propiedades y los beneficios a personas, organizaciones nacionales e internacionales, empresas, gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier tercero interesado (a).

La comercialización de algún tipo de propiedad intelectual de "EL COLEGIO", se realizará contrato de licenciamiento.

CUARTA: CONVENIOS O CONTRATOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior y demás que deriven del presente instrumento, "LAS PARTES" formalizarán Convenios Específicos de Colaboración, exceptuando los contratos de licenciamiento. En los Convenios Específicos de Colaboración se definirán a detalle las acciones que se pretendan llevar a cabo y el alcance de los compromisos, en su caso financiamientos de terceros, responsables y calendario de trabajo; dichos documentos formarán bajo este convenio general.



QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

Para la realización del objeto de este convenio, "LAS PARTES" acuerdan que la promoción de desarrollos tecnológicos, patentes, modelos de utilidad, semillas mejoradas, productos biológicos como bioinsecticidas y biofertilizantes, entre otros que se encuentren en el Catálogo de Propiedad Intelectual del Colegio de Postgraduados, registrados como propiedad industrial en el IMPI o en el caso de semillas en el SNICS o como derechos de autor en el INDAUTOR, será sin costo alguno para el "EL COLEGIO".

SEXTA: COMISIÓN TÉCNICA

Para los efectos de esta cláusula "EL COLEGIO" nombra como su representante al Director de Vinculación, Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, correo electrónico: arvizu@colpos.mx; por su parte "LA FUNDACIÓN" nombra como sus representantes a la Dra. Rosalba Georgina Santoscoy Fregoso, Tesorera de FISIECO, A.C. y el C. Miguel Ángel Ramírez Ruiz, Secretario de FISIECO, A.C., correo electrónico: sanrossi356@gmail.com; o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos; estos se reunirán cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte dentro de los 10 días naturales siguientes a que acontezca la situación de referencia.

SEPTIMA: PUBLICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que, en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de los Convenios Específicos o Contratos que se suscriban, se reconocerá la participación de "LAS PARTES" así como los derechos de autoría correspondientes, proporcionalmente a la participación de las mismas. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas investigadoras que hayan intervenido en los mismos, señalado en la cláusula sexta. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de la propiedad intelectual se definirá y asignará de acuerdo con los aportes intelectuales del personal que la desarrolle, por lo que, la titularidad de los derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas y otros derechos de propiedad intelectual, título e interés en ideas, conceptos, documentación, técnicas o metodologías desarrolladas o utilizadas bajo este convenio corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio. Para la cual se suscribirán los instrumentos correspondientes, con apego a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como sus respectivos reglamentos y normatividad aplicable e inherente al caso en concreto.

OCTAVA: TRANSFERENCIA DE DATOS

"LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de profesores, estudiantes, personal administrativo, entre otros, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados, como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. Las partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

NOVENA: RELACION LABORAL

"LAS PARTES" serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL COLEGIO" y "LA FUNDACIÓN" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una





frente a otra, aun con terceros, por lo que convienen en responder directa e indirectamente de todas las reclamaciones que estos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para efectos del presente convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento; asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES", por lo que se obliga a instruir a su personal en lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

Así mismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, a la que llegaran a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los registros de propiedad intelectual de "EL COLEGIO". La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- i Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- ii Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- iii Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
- iv Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- v En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que este a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.



DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento cuando concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes como causas de terminación anticipada:

1.- El consentimiento mutuo de "LAS PARTES".

2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

En su caso, la parte respectiva avisará por escrito a la otra parte indicando los motivos de la terminación; si así procede, se notificará con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

3.- Al tercer año de inactividad del objeto de este convenio.

4.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento contraídas por cualquiera de las partes.

DÉCIMA TERCERA: ENTENDIMIENTO

El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, reconociéndose únicamente las obligaciones establecidas en el presente instrumento y cualquier modificación o adición al mismo sólo será válida siempre que se realice por escrito y con la firma de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años. "LAS PARTES" acuerdan que al término de la vigencia del presente instrumento o de los convenios específicos que se deriven de él, suscribirán el acta finiquito correspondiente.

No obstante, la vigencia del Convenio podrá prorrogarse siempre que se cuente con el consentimiento de "LAS PARTES", o mediante la suscripción de un convenio modificatorio por periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito con dos meses de antelación, a su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

DÉCIMA SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México y



Colegio de Postgraduados

Leyes aplicables, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, "LAS PARTES" lo firman, en dos ejemplares, en Montecillo, Estado de México, a los 20 días del mes de octubre del año 2023.

POR "EL COLEGIO"

DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA FUNDACIÓN"

C. LUIS JAVIER VALTIERRA MATUS
PRESIDENTE

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

DRA. ROSALBA G. SANTOSCOY FREGOSO
TESORERA DE FISIECO, A.C.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, QUE CELEBRARON, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INTEGRAL ECOLÓGICO, FISIECO, A.C.



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA